Guayaquil, 20 de diciembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

A quien corresponda:

Yo, **JIMMY RAUL ORBE CALDERON**, con CI. #091033113-1, Representante Legal de la Compañía **LEXPLEY S.A.**, con RUC #0992539275001 y expediente #128929. Por medio de la presente, autorizo al señor Frank Rivas García con CI. #0923545594, para que realice cualquier trámite correspondiente a la actualización de datos de la empresa ya antes mencionada.

Sin ningún otro particular, me despido.

Atentamente,

Jimmy Raúl Orbe Calderón
CI. #091033113-1

[illegible] que dispone el [illegible] de la Ley Notarial [illegible] que la firma que antecede [illegible] a Jimmy Raul Orbe Calderon [illegible] consta en su [illegible] de 091033113-1. [illegible] Diciembre 200 12.

Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
02 [illegible]
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA [illegible] CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

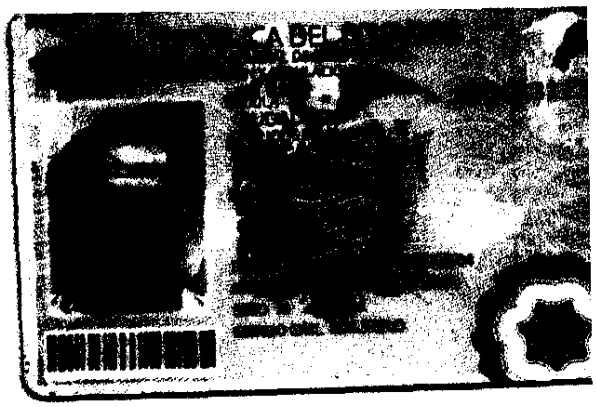

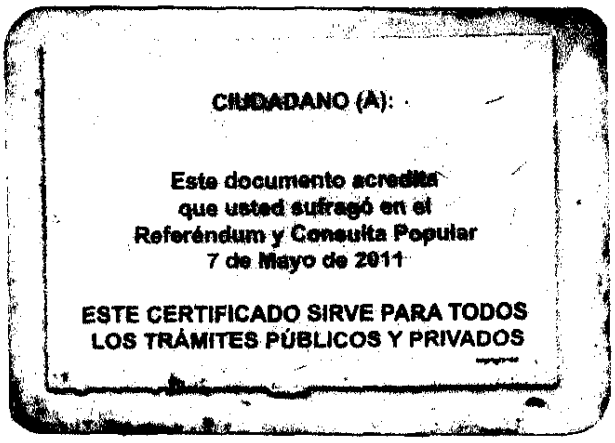

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

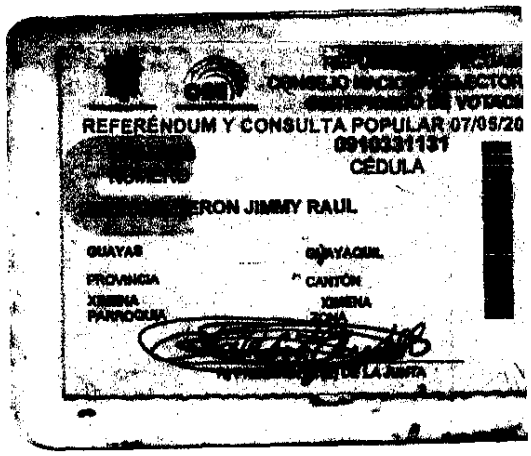

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Paola Sanjuval
GUAYAQUIL

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ASISTENTE

V443V442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVAS PRADO WILBERT RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA OLVERA LI[redacted]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-01

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0923545594<<<<[redacted]<<<<<<<<<<<<<
840914M230401ECU<<<<<<<<<<<<<<<<
RIVAS<GARCIA<<FRANK<ALBERT<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA

No. 09[redacted]

APELLIDOS Y NOMBRES

[redacted]

ESTADO CIVIL [redacted]

[redacted] CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

[redacted]913
NÚMERO

0923545594
CÉDULA

[redacted]RCIA FRANK ALBERT

GUAYAS
PROVINCIA

PALESTINA
CANTÓN

PALESTINA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
0 2 [illegible]
Paola Sanchez
GUAYAQUIL

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

En la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de Diciembre de dos mil doce comparece por una parte la compañía **LARREA Y ORTIZ & CIA, SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA. LTDA.** representada por su Presidente y Gerente, Dr. Hugo Larrea Romero y Abogado Hugo Larrea Argudo, en su orden y como tales representantes legales conjuntos, parte a quien para los efectos del presente contrato se denominará simplemente **LA o EL COMODANTE**; por otra parte la compañía **LEXPLEY S.A.** representada por su Gerente General y como tal representante legal, señor Jimmy Orbe Calderón, a quien para los efectos de este contrato podrá denominarse simplemente como **LA o EL COMODATARIO**, a efectos de celebrar un contrato de comodato precario al tenor de las cláusulas siguientes.

Primera: Objeto: Por medio del presente instrumento la compañía **LARREA Y ORTIZ & CIA, SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA. LTDA.** hace entrega a título de comodato precario o préstamo de uso a la compañía **LEXPLEY S.A.** el penúltimo despacho con vista al río de la oficina No. 103 del primer piso del Edificio El Torreón situado en la Av. Pedro Menéndez Gilbert s/n, Puerto Santa Ana así como los equipos electrónicos y de oficina situados en dicha área.

Para los efectos de este contrato el área de oficina y los equipos electrónicos y de oficina contenidos en ella se denominarán simple y conjuntamente BIENES ENTREGADOS EN COMODATO.

Segunda: Destino: El COMODATARIO destinará exclusivamente el uso de la superficie de oficina entregada en comodato así como los equipos electrónicos y de oficina que se encuentran en ella para el desarrollo de su actividad empresarial.

Los BIENES ENTREGADOS EN COMODATO no podrán destinarse a un uso diferente del aquí pactado, so pena de terminación del contrato de comodato por parte del COMODANTE.

Tercera: Duración: Este comodato tiene una vigencia de tres años contados desde su suscripción, fecha desde la cual se hace entrega material de los BIENES ENTREGADOS EN COMODATO.

Cuarta: Estado de los Bienes Entregados en Comodato: Las partes dejan expresa constancia que los BIENES ENTREGADOS EN COMODATO se entregan en perfecto estado de conservación. LA COMODATARIA se obliga a mantener y cuidar los BIENES ENTREGADOS EN COMODATO en el mismo estado y condiciones en que los recibe, durante el plazo de vigencia de este contrato y, a la restitución, **EL COMODATARIO** deberá reintegrar todo en el buen estado recibido, salvo el deterioro que ocasione el buen uso y el transcurrir del tiempo, caso contrario deberá reparar lo averiado y reponer lo perdido y si esto fuese imposible, pagará el valor a nuevo y sin uso de lo deteriorado o faltante, conforme al valor de inventario o de mercado.

Quinta: Mejoras y Adecuaciones: LA COMODATARIA no podrá realizar por su cuenta mejoras, adecuaciones o reparaciones de los BIENES ENTREGADOS EN COMODATO.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Paola Sandoval
GUAYAQUIL

Décima Tercera: Restitución: A la terminación del contrato de COMODATO PRECARIO el COMODATARIO está obligado a restituir al COMODANTE los bienes entregados y a la desocupación de los mismos en un plazo de treinta (30) días.

La obligación del COMODATARIO de restituir y entregar el bien inmueble, también será exigible por vía ejecutiva con la sola presentación de este contrato, sin necesidad de constitución en mora ni requerimiento, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales a las que hubiere lugar según las circunstancias.

Décima Cuarta: Notificaciones: Las partes señalan como domicilio para notificaciones por este contrato:

LA COMODANTE: Oficina No. 103 del primer piso del Edificio El Torreón situado en la Av. Pedro Menéndez Gilbert s/n, Puerto Santa Ana, de esta ciudad de Guayaquil.

LA COMODATARIA: Los Ríos y Quisquis, Edificio Equitatis, planta baja.

Décima Quinta: Solución de Controversias: Para toda controversia derivada de este contrato las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de referido Centro y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

1. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por UN árbitro y será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación,

2. El árbitro de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial la legislación aplicable será la ecuatoriana y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos.

3. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre el tema sobre el cual se interpuso la demanda inicial.

Para constancia y en señal de aceptación las partes suscriben este contrato en dos ejemplares de idéntico valor y tenor, en Guayaquil, a los siete días del mes de Diciembre de dos mil doce.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES Paola Sandoval GUAYAQUIL

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ NOTARIA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL